

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.486

Precio \$ 0,80



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
PRODUCTOS AGROPECUARIOS 26.397 Créase una comisión bicameral investigadora de presuntas irregularidades en las declaraciones juradas de venta al exterior (DJVE) de productos agropecuarios.....	1
DECRETOS	
REGLAMENTO CONSULAR 1423/2008 Sustitúyese el inciso b) del artículo 199 del Capítulo VII - De los Pasaportes, del reglamento Consular aprobado por el decreto N° 8714/63.....	2
ADSCRIPCIONES 1422/2008 Adscribese a una agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Turismo, de la Presidencia de la Nación; a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires.....	2
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL 1425/2008 Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 1244/2007, estableciendo los montos que no deberá superar la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, a partir del 1° de junio de 2008 y del 1° de agosto de 2008	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 1428/2008 Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en la Secretaría de Medios de Comunicación.....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 1429/2008 Dase por designada con carácter transitorio, al titular de la Dirección de Presupuesto, Compras y Contrataciones, de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación.....	3
PRESIDENCIA DE LA NACION 1433/2008 Asígnanse transitoriamente las funciones de Jefe del Departamento Administrativo Sede I, dependiente de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.....	4
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
PRESIDENCIA DE LA NACION 56/2008 Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.....	4
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION 58/2008 Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.....	4

Continúa en página 2

LEYES



PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Ley 26.397

Créase una comisión bicameral investigadora de presuntas irregularidades en las declaraciones juradas de venta al exterior (DJVE) de productos agropecuarios.

Sancionada: Agosto 20 de 2008

Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Creación. Crear una Comisión Bicameral Investigadora de presuntas irregularidades en las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agropecuarios.

ARTICULO 2° — Objeto. La Comisión creada por medio de la presente tendrá por objeto el conocimiento, la investigación y el esclarecimiento de presuntas maniobras irregulares relacionadas con presentaciones anticipadas de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de productos agropecuarios sin que se haya acreditado la tenencia y/o adquisición de dicha mercadería, lo que generaría un importante perjuicio fiscal.

ARTICULO 3° — Integración. La Comisión estará integrada por SEIS (6) senadores y SEIS (6) diputados, los que serán designados de acuerdo al Reglamento de cada Cámara.

ARTICULO 4° — Autoridades. Los miembros de la Comisión elegirán UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Secretario. Asimismo, deberán designar UN (1) Secretario Administrativo.

ARTICULO 5° — Plazo. El plazo de duración de la Comisión será de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de la reunión constitutiva. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por igual período por decisión de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 6° — Reuniones. Las reuniones de la Comisión se realizarán de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 98 del Reglamento de este H. Senado de la Nación.

ARTICULO 7° — Facultades y atribuciones. Las facultades y atribuciones de la Comisión creada en el artículo 1° de la presente serán las siguientes:

- Solicitar todo tipo de documentación e información, escrita u oral, relacionada con los hechos investigados, tanto del sector público como privado.
- Requerir y recibir testimonios de personas. El testigo prestará juramento o promesa de decir verdad, y antes de declarar se lo apercibirá de las penas en caso de que afirmara una falsedad o atenuare o callare la verdad en todo o en parte, salvo que la respuesta pudiera autoincriminarlo.
- Recibir toda clase de elementos probatorios sujeto a su oportuna valoración.
- Exigir la exhibición de cualquier clase de prueba instrumental reservada o secreta o no a las personas públicas o privadas, pudiendo revisar y secuestrar libros de comercio, instrumentos financieros, registros informáticos y toda clase de documentación y correspondencia que guarde relación con los fines de la investigación.
- Practicar inspecciones en lugares públicos, semipúblicos y privados, allanando por sí el ámbito de que se trate.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública.
- Designar asesores con especialidad en temas tributarios y contables, pudiendo requerir la colaboración a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y a la Federación de Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas. Los mismos deberán elevar un informe preliminar ante la Comisión.

La Comisión deberá requerir autorización judicial previa en los casos previstos en los incisos d), e) y f) del presente artículo. Asimismo, podrá solicitar la intervención del juez competente en cualquier otro caso que lo considere pertinente.

ARTICULO 8° — La Comisión requerirá a las Presidencias de ambas Cámaras la asignación presupuestaria que sea necesaria para el logro del objeto establecido en el artículo 2° de la presente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas



REGLAMENTO CONSULAR

Decreto 1423/2008

Sustitúyese el inciso b) del artículo 199 del Capítulo VII - De los Pasaportes, del Reglamento Consular aprobado por el decreto N° 8714/63.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje aprobado por el Decreto N° 2015 de fecha 23 de marzo de 1966 y el Reglamento Consular, aprobado por Decreto N° 8714 de fecha 3 de octubre de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 2015/66 se dispone que tendrán derecho al pasaporte argentino entre otros, la mujer extranjera, esposa o viuda de ciudadano argentino, siempre que no haga uso del pasaporte de su nacionalidad.

Que por su parte, el artículo 199 inciso b) del Reglamento Consular aprobado por el Decreto N° 8714/63 dispone que es atribución de los funcionarios consulares en el exterior, otorgar, renovar o prorrogar pasaportes bajo su firma y sello, previa comprobación de la identidad y nacionalidad de, entre otros, la mujer extranjera esposa o viuda de ciudadano argentino.

Que el motivo por el cual se otorgó derecho al pasaporte argentino a la mujer extranjera esposa o viuda de ciudadano argentino, obedeció a que, conforme con la legislación de determinados países, la mujer perdía su nacionalidad al contraer matrimonio con un extranjero, corrigiendo de ese modo, la situación de incapacidad en la que se encontraba la mujer que como consecuencia del matrimonio contraído con un extranjero, en ese caso ciudadano argentino, no podía obtener un documento de viaje.

Que en el actual contexto internacional y, luego de efectuado un relevamiento de la legislación comparada, se ha detectado que en otros países se aplica un criterio sumamente restrictivo en cuanto a la expedición de pasaportes a cónyuges extranjeros.

Que en ese contexto, puede determinarse que las motivaciones que llevaron al dictado de esa normativa, han sido superadas por los cambios acaecidos en las distintas legislaciones, respecto al derecho a obtener pasaporte de su nacionalidad de quienes contraen matrimonio con ciudadanos extranjeros.

Que por otra parte la modificación propuesta no deberá alterar la situación jurídica de la esposa o viuda extranjera de ciudadano argentino que hubiere ejercido el derecho contemplado por la normativa vigente al momento de obtener el pasaporte argentino.

Que han tomado debida intervención la Policía Federal Argentina a través de la Dirección General de Antecedentes y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, Inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso b) del artículo 199 del Capítulo VII - De los Pasaportes, del

Reglamento Consular aprobado por el Decreto N° 8714/63, por el siguiente: "inciso b) Mujer extranjera esposa o viuda de ciudadano argentino, sólo en aquellos casos debidamente comprobados de imposibilidad de acceder al pasaporte de su nacionalidad con motivo de haber contraído matrimonio con ciudadano extranjero".

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo 1° no afectará la situación jurídica de la esposa o viuda extranjera de ciudadano argentino que hubiere obtenido el pasaporte argentino al amparo de la normativa vigente al momento de su otorgamiento, quienes podrán renovarlo conforme a dicha normativa.

Art. 3° — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dictará las normas pertinentes relativas al trámite a seguir por los consulados argentinos en el exterior.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Anibal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana.

ADSCRIPCIONES

Decreto 1422/2008

Adscribese a una agente de la Planta Permanente de la Secretaría de Turismo, de la Presidencia de la Nación; a la Municipalidad de Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente N° 279/2008 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, lo solicitado por la MUNICIPALIDAD DE EXALTACION DE LA CRUZ de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se aprobaron las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la MUNICIPALIDAD DE EXALTACION DE LA CRUZ de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha solicitado la adscripción de la agente Vanesa Paola FORTUNA.

Que dicha agente revista en un cargo Nivel E Grado 4 de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la adscripción en cuestión obedece a la necesidad de contar con la colaboración de la citada agente en el organismo solicitante.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la citada Secretaría han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en función a lo dispuesto por el Decreto N° 639/02 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Adscribese a la agente Vanesa Paola FORTUNA (D.N.I. N° 22.709.356), quien revista en un cargo Nivel E Grado 4 de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la MUNICIPALIDAD DE EXALTACION DE LA CRUZ de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de la notificación de la presente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
59/2008
Convalídase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01..... 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
60/2008
Dase por convalidada la enmienda a un contrato de locación de servicios destinado al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
61/2008
Dase por aprobada una contratación destinada al Programa Multisectorial de Preinversión III (Préstamo BID 1896/OC-AR). 6

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
68/2008-DGA
Cuadro de Tarifas de Servicios Extraordinarios de Habilidadación. SIGEA 12239-182-2008..... 6

DEUDA PUBLICA
Conjunta 221/2008-SH y 28/2008-SF
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en pesos con vencimiento el 4 de septiembre de 2009. Características..... 8

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
262/2008-SICyPyME
Abrógase la Disposición N° 374/2007 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. Apruébase el Modelo de Convenio a suscribir entre la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y el Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento de la Provincia de Mendoza. 8

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
469/2008-CM
Apruébase el Reglamento de Compras Descentralizadas y de Trámite Simplificado. 10

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
715/2008-ANSES
Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2008..... 12

MINISTERIO PUBLICO
1271/2008-DGN
Modificación del Régimen de Licencias de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de Defensa. 13

SINTETIZADAS 13

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 14

AVISOS OFICIALES

Nuevos 14

Anteriores 28

ASOCIACIONES SINDICALES

29

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

33

ARTICULO 9° — Informe. Antes de la finalización del plazo establecido en el artículo 5° del presente, la Comisión deberá elevar a las Cámaras un informe que contendrá sus consideraciones finales.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.397 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.